

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil quince (2015)

ACCION: EJECUTIVA
EJECUTANTE: MARTHA CATALINA MARTINEZ
EJECUTADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 - 00246 - 00

Mediante providencia del 26 de Junio de 2014 (fol. 112-113), el Despacho modificó la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, aprobando en consecuencia una liquidación que asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 59.925.328).

En atención a lo anterior, el apoderado de la entidad accionada allega copia de la orden de pago y del respectivo comprobante de transferencia electrónica, mediante la cual se acredita el de pagó la suma ordenada por este Juzgado (fol. 120-121).

En el mismo sentido, fue allegado memorial por la parte ejecutante, en el que se informó el pago efectivo de la suma de \$ 59.925.328 por parte del Municipio de San Martín de los Llanos el día 24 de julio de 2014, directamente a la accionante, y adicionalmente, presentó la actualización de la liquidación del crédito, la cual no fue objeto de pronunciamiento por la entidad ejecutada pese a que se corrió el respectivo traslado (fol. 138).

En consecuencia, procede el despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación efectuada por la parte actora, conforme lo disponen los numerales 3 y 4° del artículo 446 del C.G.P., para ello resulta pertinente recordar que la liquidación del crédito fue aprobada por la suma de 59.925.328 que corresponden a un capital de \$36.887.467 y unos intereses liquidados al 20 de junio de 2014 de \$23.037.861.

En efecto, revisada la liquidación aportada, se advierte que la parte demandante utilizó de manera incorrecta la tasa de interés al momento de actualizar la liquidación del crédito, como quiera que utilizó para liquidar los intereses moratorios la tasa de usura del crédito ordinario de consumo y no la tasa efectiva anual del crédito ordinario de consumo, que es la tasa establecida por la Superintendencia Financiera en el concepto 2006022407-02 del 8 de agosto de 2006¹ para la liquidación de intereses bancarios corrientes.

Ahora bien, es claro para el Despacho que el valor del capital deberá actualizarse a la fecha en que se efectuó el pago y la suma que arroje deberá restarse el abono realizado por la entidad, y si existe algún valor pendiente el mismo causará nuevos intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente hasta la fecha del pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo anterior, se analizará si la liquidación aportada por la parte actora se encuentra ajustada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C.G.P., se procede a modificar la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte

¹ Concepto 2006022407-002 de 8 de agosto de 2006: "De acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser **efectivo**, cuando se aplica a toda la unidad de tiempo determinada (en Colombia, la unidad de tiempo determinada se refiere normalmente a un año), y **nominal**, cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo (dos días, una quincena, un mes, un bimestre, un trimestre, etc) (...)"

EJECUTIVA

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 - 00246 - 00

MARTHA CATALINA MARTINEZ Vs. MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS

lccp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

demandante, respecto a los intereses moratorios y en su lugar la liquidación del crédito será para todos los efectos la siguiente:

CAPITAL	\$ 36.887.467,00
----------------	-------------------------

MES	EFFECTIVA ANUAL	NOMINAL MENSUAL	TASA MORA	DIAS	VALOR
-----	-----------------	-----------------	-----------	------	-------

2014					
JUNIO	19,63%	1,50	%	2,26	% 10 \$ 277.548
JULIO	19,33%	1,48	%	2,23	% 24 \$ 656.714

INTERESES a 20/06/2014	\$ 23.037.861
INTERESES ACTUALIZADOS	\$ 23.972.123
CAPITAL + INTERESES	\$ 60.859.590

ABONO	\$59,925,328
CAPITAL/INTERESES (-) ABONO	\$ 934.262

NUEVO CAPITAL	\$ 934.262,00
----------------------	----------------------

2014					
JULIO	19,33%	1,48	%	2,23	% 7 \$ 4.851
AGOSTO	19,33%	1,48	%	2,23	% 31 \$ 21.484
SEPTIEMBRE	19,33%	1,48	%	2,23	% 30 \$ 20.791
OCTUBRE	19,17%	1,47	%	2,21	% 31 \$ 21.320
NOVIEMBRE	19,17%	1,47	%	2,21	% 30 \$ 20.632
DICIEMBRE	19,17%	1,47	%	2,21	% 31 \$ 21.320

INTERESES MORATORIOS	\$ 110.398
-----------------------------	-------------------

2015					
ENERO	19,21%	1,48	%	2,21	% 31 \$ 21.361
FEBRERO	19,21%	1,48	%	2,21	% 28 \$ 19.294

INTERESES MORATORIOS	\$ 40.655
-----------------------------	------------------

CAPITAL	\$ 934.262
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 151.053
TOTAL INTERESES + CAPITAL	\$ 1.085.315

Así las cosas, la actualización del crédito practicada por la apoderada de la parte ejecutante (fol. 128-129) se modificará y en su lugar se aprobará la liquidación del crédito practicada en esta providencia, cuyo valor asciende a un total de UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.085.315).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

De otra parte, advierte el Despacho que en cumplimiento del auto de fecha 23 de octubre de 2014 (fol. 3-4 del Cno de medidas cautelares) por medio del cual se decretó el embargo y retención de dineros a la entidad accionada, fueron allegados los siguientes Títulos de Depósito Judicial: No. 445010000377395 del Banco Colpatria por valor de \$65.000.000, No. 445010000378233 del Banco BBVA por valor de \$200.237,66 y No. 445010000378310 del Banco BANCOLOMBIA por el valor de \$65.000.000 (fol. 37 y 39 del Cno de medidas cautelares), razón por la cual resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., ordenando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y la cancelación de los embargos decretados.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se dispondrá por Secretaría la entrega a la parte ejecutante del valor liquidado en esta providencia y en el auto calendado 26 de junio de 2014 (fol. 114 del Cno principal) por la cual se aprobó la liquidación de costas, por un valor total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL VEINTIDOS PESOS (\$4.790.022).

Sin embargo, como quiera que el valor de los títulos referidos supera el monto de la liquidación de la costas y del crédito aprobados dentro del presente proceso, se ordena el fraccionamiento del Título Judicial No. 45010000377395 del Banco Colpatria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 1676 de 2002, para lo cual quedarán títulos por los siguientes valores: uno por CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL VEINTIDOS PESOS (\$4.790.022) y otro por la suma restante, es decir, por SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$60.209.978).

Para tal efecto, ofíciase al Banco Agrario y una vez se efectúe el fraccionamiento hágase entrega del que corresponde a la parte ejecutante por valor de \$4.790.022; y devolver los títulos de depósito judicial restantes por valor de \$60.209.978, \$200.237,66 y \$65.000.000 respectivamente al MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, aprobando en su lugar, la practicada en la presente providencia cuyo valor asciende a un total UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.085.315).

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la señora MARTHA CATALINA MARTINEZ contra el MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, por pago total de la obligación.

EJECUTIVA

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 - 00246 - 00

MARTHA CATALINA MARTINEZ Vs. MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS

lccp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



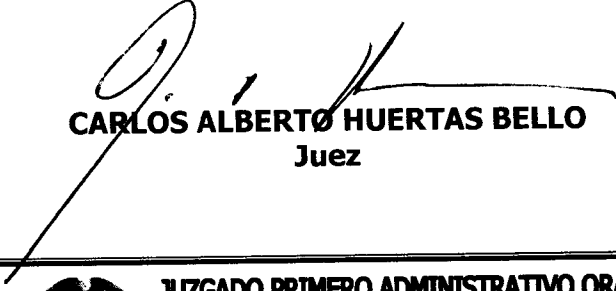
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

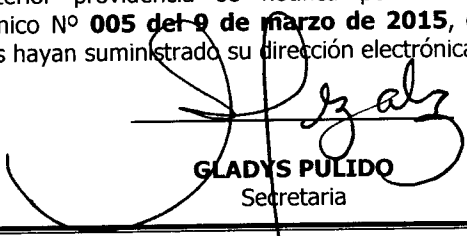
TERCERO: Por secretaría efectúese el fraccionamiento del Título de Depósito Judicial No. 45010000377395 del Banco Colpatria, y hágase entrega a la parte ejecutante del título por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL VEINTIDOS PESOS (\$4.790.022) y a la parte ejecutada los títulos de depósito judicial restantes por valor de \$60.209.978, \$200.237,66 y \$65.000.000, en los términos de la presente providencia.

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, líbrense los oficios y constancias respectivas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 005 del 9 de marzo de 2015 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	

EJECUTIVA

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 - 00246 - 00

MARTHA CATALINA MARTINEZ Vs. MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS

lccp